

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NIEGA DESITIMIENTO				
PROCESO		VERBAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO C. 1 PRINCIPAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	068
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor DANIEL ALFREDO SANCHEZ FORERO, encaminada a que se decrete la declaratoria de perención y/o Declaratoria de desistimiento tácito en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un(1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”(La negrilla y subrayado es nuestro)

En torno a la perención, es importante indicar que dicha figura se encontraba regulada en los artículos 346 y 347 del C.P.C., y era también una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acreditara la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, que se paralizaba por su causa. No obstante, es importante recordar, que mediante la Ley 794 de 2003, fueron derogados los citados artículos, desapareciéndola mencionada figura del proceso civil.

Aclarado lo anterior y descendiendo al caso en concreto, revisadas las actuaciones del proceso, resulta prematura la aplicación del desistimiento tácito, advertido que de acuerdo a las actuaciones del proceso, la última actuación corresponde al auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado No. 004 del veintiocho (28) de enero de la misma anualidad.

Debe tenerse en cuenta que para la fecha en que se radica la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor DANIEL ALFREDO SANCHEZ FORERO, se encuentra pendiente el trámite de notificación personal al curador designado, por ende, no había fenecido el término de un (1) año, de que trata el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., desde la última actuación obrante en el expediente. Es importante

ASUNTO		NIEGA DESITIMIENTO				
25754	31	03	002	2018	00	068
FECHA	DIA	MES	AÑO			
nueve (09)		Junio		Dos mil veintiuno (2021)		

recordar, que conforme a las reglas taxativas en el citado numeral, específicamente la consagrada en el literal c), determina que “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

En consecuencia de las razones expuestas, se niega la aplicación de la perención y/o desistimiento tácito en el presente asunto, pues como se señaló, la primera de la figura se encuentra derogada y respecto de la segunda de ellas, no se reúnen los presupuestos procesales para su configuración.


En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE


NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor DANIEL ALFREDO SANCHEZ FORERO, encaminada a que se decrete la perención y/o declaratoria de desistimiento tácito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,




PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (2)

catura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

dinamarca

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d432964ed0f7ff879e5e2eb44e09b29dfed7b323a96890fa9671d48a63e3fcc

Documento generado en 09/06/2021 04:23:14 PM

ASUNTO		NIEGA DESITIMIENTO				
25754	31	03	002	2018	00	068
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE REQUIERE APODERADO ACTORA				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, mediante proveído calendado cinco (5) de mayo de la presente anualidad, en donde confirmó la negativa del Amparo por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído calendado cinco (05) de febrero del año 2020, esto es, notifíquese a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, al tenor de lo preceptuado en el Art. 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE REQUIERE APODERADO ACTORA				
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

**176fe67cd95e491353e445be0446911f818f09ce13777dd569af44dbe4c7
06e4**

Documento generado en 09/06/2021 04:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACCEDE SOLICITUD - INFORME				
PROCESO		EJECUTIVO CUADERNO PRINCIPAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	009
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:


PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha seis (06) de mayo del año en curso, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde acredita en debida forma la solicitud, de oficiar: 1. Derecho de petición presentado mediante correo electrónico a SISPRO. 2. Respuesta negativa de SISPRO informado información protegida.

SEGUNDO: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo para tal efecto, secretaria ofíciase a Sispro de conformidad con la solicitud que antecede.

TERCERO: Por secretaria rinda informe, en el sentido de indicar si existen títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		ACCEDE SOLICITUD - INFORME				
25754	31	03	002	2012	00	009
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


4f2ca58b0cbb5b16b341a71ec606e59d985d3257fef100a8ddb38e69c3145a35

Documento generado en 09/06/2021 04:23:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		Incorpora y pone en conocimiento				
PROCESO		EJECUTIVO Cuaderno Medidas Cautelares				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	069
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

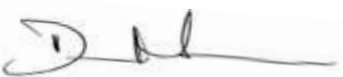
PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario las comunicaciones allegadas mediante mensajes de datos de las entidades bancarias: BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, Bancamia. BANCO ITAU.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento a la parte actora los anteriores mensajes de datos allegados por los diferentes bancos enunciados, por ser de su interés.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (2)

icatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

inamarca

ASUNTO		PONE EN CONOCIMIENTO				
25754	31	03	002	2019	00	069
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be459a85e6d4c69eced5711b45c34322a2b5884da0a199006cde83b2668828

Documento generado en 09/06/2021 04:23:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TERMINA PROCESO CUOTAS EN MORA				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	147
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación (**PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de los pagarés No. 9600123935 y 02579600129684**). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago **PARCIAL DE LA OBLIGACION** respecto de los pagarés No. 9600123935 y 02579600129684.

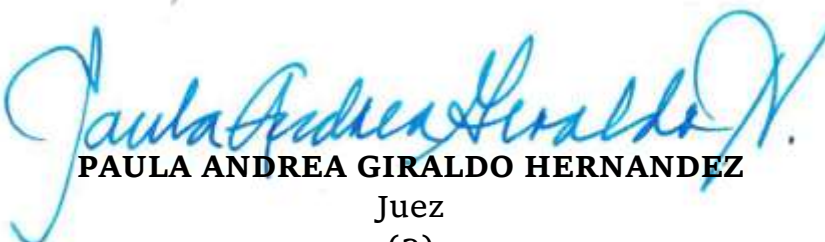
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.


TERCERO: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

CUARTO: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO		TERMINA PROCESO CUOTAS EN MORA				
25754	31	03	002	2019	00	147
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ade45ec97c48ab3561ab4482fcfe1333676b76e492687d1aad85b0c42a0e13e8
Documento generado en 09/06/2021 04:23:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE JUZGADO ENVIO EXPEDIENTE PROTOCOLO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	081
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone

Como quiera que revisado el proceso digital de primera instancia con radicación No. 2016-563, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, para surtir el recurso de apelación, se colige que no cumple con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, de acuerdo a las directrices de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, se ordena por Secretaría, la devolución del citado expediente al Juzgado de origen, para que en forma **inmediata**, procedan a enviarlo en debida forma. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ad27736b4a143b5c9e0eeebc05427a36584996bcdb9fde36e8dabffc59b
b791**

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-144-21-II	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL					
25754	31	03	002	2021	00	081	
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Documento generado en 09/06/2021 04:24:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA				
PROCESO		EJECUTIVO C. 1				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	145
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:


PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 19 de abril del año en curso, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, bajo el asunto: cumplimiento auto de fecha 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: No se tiene en cuenta la citación para diligencia de notificación personal (art. 291 C.G.P.), a la parte demandada DISTRIBUIDORA CARLLANTAS S.A.S., como quiera que la dirección del Juzgado se colocó **SOCHA CUNDINAMARCA**, no correspondiendo con la realidad procesal.

TERCERO: Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que notifique a la sociedad demandada DISTRIBUIDORA CARLLANTAS S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 291 y 2092 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA				
25754	31	03	002	2019	00	145
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11b14d4352c03cb74ee29ae3facc0345d96835bafefbd26a098148c52db
od4e**

Documento generado en 09/06/2021 04:23:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	087
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., que establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv); valor que se deduce, de acuerdo a lo señalado en el acápite de competencia y cuantía, en donde indica como cuantía la suma de \$77'082.534,46, la cual no sobrepasa los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**


RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias respectivas. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	087
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

591494408d37e8ff38643659dcabce2d081ec71be9a63f7c35a7ed7cdbab18e1

Documento generado en 09/06/2021 04:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	147
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpore al plenario el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de octubre del año 2020, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, bajo el asunto: *SOLICITUD DAR TRAMITE MEMORIAL SOLICITANDO (sic) SUSPENSION DEL PROCESO A 3 MESES - NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENSION PROCESO.*

SEGUNDO: Se le indica a la memorialista que se esté a lo dispuesto en autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
 aa53b6a137e22db0486a5671abe40d6514c12190026cafdfe3894ee3f298d522
 Documento generado en 09/06/2021 04:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	111
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, revisada la contestación de la demanda y con base en lo consagrado en el artículo 31 y siguientes del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la sociedad demandada HV TELEVISION S.A.S., deberá SUBSANARLA dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la contestación de la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.L.,

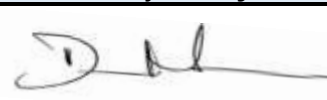
SEGUNDO: Allegue certificado de existencia y representación legal aportado, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.L., con vigencia no menor a 30 días.

TERCERO: Aporte la documental relacionada a folio 258 a 262 relacionadas en el acápite de Pruebas, como quiera que son ilegible, dando aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Indique la dirección electrónica para efecto de notificaciones de los testigos, dando aplicación a lo normado en el 3º del artículo 25 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA				
25754	31	03	002	2020	00	111
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31c5d8c3a96198de68be25c9e2ec13ac674c53edf5999ba67e38ae66fa63
78da**

Documento generado en 09/06/2021 04:23:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		DIVISORIO C. PRINCIPAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	218
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de abril del año en curso, en el cual se allega poder conferido por la comunera LAURA MARINA CORREA GALEANO a profesional del derecho.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la comunera demandante LAURA MARINA CORREA GALEANO, en los términos del poder conferido (solicitud y entrega de títulos).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
25754	31	03	002	2017	00	218
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

**acb4533f912c7b14f21e3cac7f3bf739c6bb2d79960cda79524foa58f1b92
c95**

Documento generado en 09/06/2021 04:23:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE				
PROCESO		VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	035
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.


SEGUNDO: Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral tercero del providencia calendada dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

NOTIFÍQUESE,




PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

catura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

dinamarca

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE					
25754	31	03	002	2019	00	035	
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
d44240881abfd514455de463ed991dc4267c13af2449ab3ec21c6003db5ade8b

Documento generado en 09/06/2021 04:23:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RELEVA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		VERBAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO C. 1 PRINCIPAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	068
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad, por parte de auxiliar de justicia ALMA ROSA RASGO RODRÍGUZ, en donde remite el acta de notificación personal calendada diecisiete (17) de marzo del año 2021.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del término legal conferido a la curadora ad-litem de los emplazados: CLAUDIA VICTORIA FORERO SUAREZ en su condición de cónyuge sobreviviente del causante MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO, CRISTIAN CAMILO SANCHEZ NAVARRETE, DANIELA CATALINA SANCHEZ CASTILLA en calidad de herederos determinados del causante MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO y PERSONAS INDETERMINADAS, no contestó la demanda, y en aras de respetar el derecho al debido proceso y el de contradicción, se releva del cargo y se designa al profesional del derecho ANGEL CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ. Comuníquese y sùrtase la notificación correspondiente angelkmilo@gmail.com y/o celular 3112441657.


TERCERO: En virtud a lo normado en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue a la abogada ALBA ROSA RASGO RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.735.969 y T.P. No. 172.399 del C.S.J., ante el incumplimiento de sus deberes como curador ad-litem designada. Comuníquese y remítase como inserto copia del 27 de enero de la presente anualidad y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021

ASUNTO		RELEVA CURADOR AD-LITEM					
25754	31	03	002	2018	00	068	
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff417e2f54f18f1b61347e6d0a10e09faa53117bc912653b09c9e2299498
09d7

Documento generado en 09/06/2021 04:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	081
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1º, del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Aclare el hecho catorce de la demanda, indicando con claridad los valores relacionados de horas extras, recargo nocturnos, dominicales, festivos, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Aclare el hecho veintiuno de la demanda, indicando la diferencia salarial, en relación a las horas extras, recargos, dominicales, festivos, prestaciones sociales, vacaciones y la indemnización por despido sin justa causa, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Aclare el hecho veintitrés de la demanda, indicando en que jornada laboral presto los servicios, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Aclare la pretensión segunda, en el sentido de indicar los valores referentes a salarios completos, prestaciones sociales y vacaciones, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Aclare la pretensión cuarta, en el sentido de indicar los valores referentes a las horas extras, dominicales y festivos, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEPTIMO: Aclare la pretensión quinta, en el sentido de indicar los descansos compensatorios por trabajo habitual en dominicales, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

OCTAVO: Aclare la pretensión octava, en el sentido de establecer el valor que pretende, de pago a la indemnización legal correspondiente, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL					
25754	31	03	002	2021	00	081	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
nueve (09)		Junio		Dos mil veintiuno (2021)			

NOVENO: Aclare la pretensión novena, en el sentido de establecer el valor que pretende, por indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DÉCIMO: Aclare la pretensión décima, en el sentido de establecer el valor que pretende, en referencia a la sanción por no consignación de las cesantías a un fondo, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

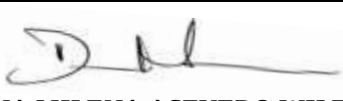
UNDÉCIMO: Aclare la pretensión undécima, en el sentido de establecer el valor que pretende, en referencia a la sanción por no pago de los intereses sobre las cesantías, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DÉCIMO SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

PREVIO a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
25754	31	03	002	2021	00	081
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

05b62550389bd2ab26993d0a4c4025bd182a01b97100521071f6f788e8fd2f9f

Documento generado en 09/06/2021 04:24:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	098
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que de conformidad a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el avalúo catastral; revisada la documental expedida por la Alcaldía Municipal de Soacha, y que se adosa al expediente, se extrae que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión para la vigencia 2021, se encuentra en la suma de \$87'475.000.00, razón por la cual, se concluye que la presente demanda, no le corresponde a este Circuito Judicial, por ser de MENOR CUANTIA, de conformidad a lo normado en el inciso tercero del artículo 25 ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.


SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias respectivas. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	098
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc24c29c64c2034ce695af4e85f93df8b2521d1029e2aeb998dbe69739a03e70

Documento generado en 09/06/2021 04:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ALLEGAR DOCUMENTALES				
PROCESO		EJECUTIVO SENTENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2001	00	243
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 27 de abril del año en curso, por parte del apoderado judicial de la actora, bajo el asunto de allegar notificación positiva herederos determinados (art. 291 C.G.P.).

SEGUNDO: PREVIO a dar trámite a las documentales aportadas por el profesional del derecho del extremo activo (art. 292 C.G.P.), aporte al plenario el diligenciamiento relacionado con el art. 291 del C.G.P., el cual anunció en el memorial que antecede, con sus respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9aefe7e6679380d980921e552101449c41a3517824e5c93c96d5fe5437b
b6b98**

Documento generado en 09/06/2021 04:22:53 PM

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
25754	31	03	002	2021	00	081
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE ACTORA				
PROCESO		EJECUTIVO CUADERNO PRINCIPAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	069
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado el Despacho dispone:

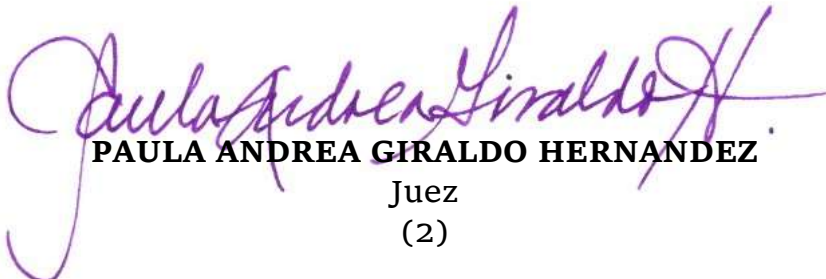
PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 15 de febrero y 19 de abril de la presente anualidad, vía mensaje de datos remitido por el apoderado judicial de la parte actora, bajo el asunto: *PRUEBA ENTREGA CITATORIO*.


SEGUNDO: No se tiene en cuenta el memorial aportado en el mensaje de datos de fecha 15 de febrero del año 2021, como quiera que va dirigido al Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para el proceso Ejecutivo N°. 2019-656.

TERCERO: Analizada la documental remitida en el mensaje de datos de fecha quince (15) de febrero del corriente año, se extracta que de la Certificación de la Guía No. 11335095, destinatario: Edgar Fernando Martínez Galvis, expedida por la empresa de Correo El Libertador, no se aportó la certificación del envío de los insertos al demandado SIMON VARGAS BOLIVAR, dando cumplimiento al proveído calendado catorce (14) de diciembre de la pasada anualidad.

CUARTO: Así las cosas, se requiere al apoderado judicial del extremo activo, para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado veintiocho (28) de agosto del año 2020, esto es, de estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a efecto de garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia de la parte pasiva, evitando una futura nulidad que invalide lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO		REQUIERE PARTE ACTORA				
25754	31	03	002	2019	00	069
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17574e1dfd385fe3e249a6cc3a3a5eab628548cd5d6bb44fe52b99688f86b028
Documento generado en 09/06/2021 04:23:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	093
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Sería del caso de avocar conocimiento de la presente demanda ORDINARIO LABORAL, asignada por reparto, de no ser porque de acuerdo con la información suministrada por la parte demandante, se colige que conforme lo dispuesto por el Artículo 5º del CPL la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandante. Infiérase de los hechos de la demanda que el servicio fue prestado en la empresas PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C. y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S., se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo del acápite de notificaciones se logra establecer que la demandante, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual, el juez competente para conocer del presente asunto, es el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo anterior el Juzgado,


RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (reparto), dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	093
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f66a423c5ed8f7e9b6cc4028348be1ed37e7036b1a740783cce75247a91f
0e6f**

Documento generado en 09/06/2021 04:24:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDIANRIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	099
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L., indicando en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de las partes.

SEGUNDO: Aclare la pretensión segunda, en su literal (a), indicando con claridad el valor relacionado de cesantías, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Aclare la pretensión segunda, en su literal (b), indicando con claridad el valor relacionado de los intereses a las cesantías, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Aclare la pretensión segunda, en su literal (c), indicando con claridad el valor relacionado a la prima, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Aclare la pretensión segunda, en su literal (d), indicando con claridad el valor relacionado a las vacaciones, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Aclare la pretensión cuarta, en su literal (a), indicando con claridad el valor relacionado de cesantías, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEPTIMO: Aclare la pretensión cuarta, en su literal (b), indicando con claridad el valor relacionado de los intereses a las cesantías, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

OCTAVO: Aclare la pretensión cuarta, en su literal (c), indicando con claridad el valor relacionado a la prima, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

ASUNTO		INADMITE LABORAL					
25754	31	03	002	2021	00	099	
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

NOVENO: Aclare la pretensión cuarta, en su literal (d), indicando con claridad el valor relacionado a las vacaciones, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral primero en su literal (a), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto de cesantías y de qué fecha reclama, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

UNDECIMO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral primero en su literal (b), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto del pago de los intereses a las cesantías y de qué fecha reclama, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO SEGUNDO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral primero en su literal (c), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto del pago de primas y de qué fecha reclama, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO TERCERO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral primero en su literal (d), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto de vacaciones y de qué fecha reclama, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO CUARTO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral primero en su literal (e), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto del pago de indemnización por terminación del contrato de trabajo, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO CUARTO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral primero en su literal (f), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto de indemnización por falta de pago de seguridad social y acreencias laborales, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO QUINTO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral segundo en su literal (a), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto de cesantías y de qué fecha reclama, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

ASUNTO		INADMITE LABORAL				
25754	31	03	002	2021	00	099
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

DECIMO SEXTO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral segundo en su literal (b), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto del pago de los intereses a las cesantías y de qué fecha reclama, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO SEPTIMO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral segundo en su literal (c), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto del pago de primas y de qué fecha reclama, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO OCTAVO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral segundo en su literal (d), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto de vacaciones y de qué fecha reclama, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO NOVENO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral segundo en su literal (e), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto de indemnización por falta de pago de seguridad social y acreencias laborales, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

VEINTE: Aclare el acápite de Condena, en su numeral segundo en su literal (f), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto de indemnización por falta de pago de cesantías, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

VEINTIUNO: Aclare el acápite de Condena, en su numeral segundo en su literal (g), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto de concepto de aportes a pensión a cargo de la entidad empleadora a lo largo de la relación laboral, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

VEINTIDOS: Aclare el acápite de Condena, en su numeral segundo en su literal (h), indicando con claridad el valor el cual hace alusión respecto de concepto pago de intereses que se generen hasta el momento en que se haga efectivo el pago de los aportes a pensión.

VEINTITRES: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del COLEGIO COSMOS E.U., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

ASUNTO			INADMITE LABORAL			
25754	31	03	002	2021	00	099
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

VEINTICUATRO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.


VEINTICINCO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

VEINTISEIS: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


ASUNTO		INADMITE LABORAL					
25754	31	03	002	2021	00	099	
FECHA	DIA	nueve (09)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

2520badbba0b2bdf8b70a54fa5d4185f57751ba37389d496a33f4331aa38a7c8

Documento generado en 09/06/2021 04:24:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE BANCOS				
PROCESO		EJECUTIVO CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	009
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:


PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario las comunicaciones allegadas de las entidades bancarias: Banco de Bogotá, BBVA BANCO CAJA SOCIAL e ITAÚ, allegados con mensajes de datos de fechas diez (10), doce (12), trece (13) y catorce (14) de mayo del año en curso respectivamente.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento a la parte actora los anteriores mensajes de datos allegados por los diferentes bancos enunciados, por ser de su interés.

TERCERO: Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la actora, aporta remitir constancia del envío del oficio No. 251 a las entidades bancarias, las cuales se incorporan al presente plenario.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		OBRE BANCOS				
25754	31	03	002	2012	00	009
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:
3c74ed264c175c081a78059a5905a0a7ffcb68ad1d09846ab7f3a4df4cdd33d9
Documento generado en 09/06/2021 04:22:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TERMINA PROCESO PAGO TOTAL				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	147
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (respecto del pagaré No. 02579600129692)**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del pagaré No. 02579600129692.


SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciense.


TERCERO: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

CUARTO: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 043 de hoy 10 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		TERMINA PROCESO PAGO TOTAL				
25754	31	03	002	2019	00	147
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de6315d3994dcabaf4ecd1081a05481db964fc10546372100934a86c23048898
Documento generado en 09/06/2021 04:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>